

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero informe –en los términos del artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, y del artículo 204 del reglamento de esta Honorable Cámara y de manera precisa y detallada– sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Cuáles fueron las “razones de administración tributaria” que tornaron aconsejable restablecer –por Resolución ARCA N° 5.655/25– el otorgamiento de certificado de exclusión del régimen de percepción del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado en las operaciones de importación definitiva de bienes?
2. Si se ha evaluado –y cuál es– el costo fiscal de la Resolución 5655/2025 para el Estado nacional y las Provincias en general; y en particular para la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y las Provincias cuyas cajas previsionales no fueron transferidas a la Nación.

Ariel Rauschenberger

Varinia Lis Marín

Germán Martínez

Hilda Aguirre

Nancy Sand

Andrea Freites

Gabriela Pedrali

Roxana Monzón

Lorena Pokoik

Ricardo Herrera

Daniel Gollán

Diego Giuliano

Eduardo Toniolli



*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

Ana María Ianni
Jorge Neri Araujo Hernández

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En virtud de los principios que rigen nuestro ordenamiento constitucional, en particular la forma republicana de gobierno, las autoridades públicas tienen el deber ineludible de fundar debidamente sus actos. La motivación de los actos de gobierno garantiza la publicidad de los actos estatales, su control ciudadano y la transparencia en la administración de la cosa pública. Este deber encuentra consagración normativa expresa en el artículo 7°, inciso e), de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, que establece que los actos administrativos deben ser motivados, mediante la referencia clara a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que los sustentan. Asimismo, el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) profundiza esta exigencia en su artículo 11, disponiendo que la motivación debe ser suficiente, precisa y adecuada. La razonabilidad de los actos de gobierno, exigida por el artículo 28 de la Constitución Nacional, refuerza esta obligación. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en reiterada jurisprudencia, ha sostenido que la adecuada fundamentación de los actos estatales es un presupuesto esencial para su validez y para la vigencia efectiva de los derechos ciudadanos. En este contexto, la obligación de motivar constituye un imperativo jurídico y un deber inherente a todo ejercicio legítimo del poder público en un Estado democrático de derecho.

El impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto a las ganancias representan un enorme porcentaje de los recursos tributarios de origen nacional. El 100% del Impuesto a las Ganancias se distribuye según la Coparticipación entre la Nación y las provincias. Con respecto al Impuesto al Valor Agregado, el 11% de la recaudación se distribuye: 6,27% a las Provincias cuyas cajas previsionales no fueron transferidas a la Nación, y 93,73% a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). El 89% restante se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias.

El régimen de percepciones tributarias en importaciones fueron creados entre 2007 y 2010, y son aplicables a operaciones de importación definitiva de bienes, incluidas las realizadas al área franca desde terceros países y desde el área franca al territorio aduanero general, o especial, salvo que se encuentren exceptuadas. La Resolución General 2281 de la entonces AFIP estableció un régimen de percepción del impuesto a las ganancias aplicable a esas operaciones de importación. Por otro lado, y por medio de la Resolución General 2937 se estableció un régimen de percepción del impuesto al valor agregado que se hará efectivo en el momento de la importación definitiva de cosas muebles gravadas. Estas normas establecían percepciones de hasta 20% en el IVA y del 6% en Ganancias, aunque al mismo tiempo contemplaban certificados de exclusión para casos particulares. El certificado de

exclusión es un documento emitido por ARCA (antes AFIP) que permite a un contribuyente quedar exceptuado de ciertas percepciones o retenciones impositivas. En este caso, evita el pago anticipado de IVA y Ganancias en importaciones, cuando se demuestre que dichos anticipos generan un saldo a favor que no podrá compensarse en el corto plazo.

En 2023, mediante la Resolución General N° 5.339 y sus modificatorias, se suspendió la solicitud de los certificados de exclusión de ambos regímenes de percepción para la importación definitiva de bienes por parte de grandes empresas. Las MiPymes quedaron excluidas de la suspensión, que se encontró vigente hasta el 30 de junio de 2025, inclusive, cuando una nueva resolución de ARCA la dejó sin efecto.

La motivación de la suspensión, en la parte expositiva de la norma, aludía a “razones de administración tributaria”. Sin embargo, al ser consultado por medios periodísticos, representantes del organismo recaudatorio expresaron que la medida se adoptó porque advirtieron que muchas empresas importantes que se dedican a la importación recurren a la exclusión de Ganancias e IVA mediante maniobras de “contabilidad creativa” como los quebrantos o ajustes por inflación, que no se corresponden luego en los gastos que realizan y las ganancias que obtienen (Infobae, “La AFIP suspendió un beneficio para importadores (...)”, 23 de marzo de 2023). Por su parte, las motivaciones de la Resolución 5655/25 también refiere vagamente a “razones de administración tributaria”, sin mencionar si se han adoptado medidas para subsanar las problemáticas que motivaron la suspensión del otorgamiento de los certificados de exclusión o no retención.

Se considera que existe una motivación insuficiente de la normativa mencionada, por lo que se solicita información al organismo recaudatorio para evaluar si se han atendido las situaciones detectadas en 2023, a los fines de prevenir la evasión. Esto se torna imperativo, en especial por la magnitud de los tributos coparticipables involucrados y el impacto del IVA sobre los distintos subsistemas de previsión social.

En este sentido, cabe recordar que el sistema federal argentino no se limita a la mera distribución de competencias entre Nación y provincias, sino que impone un deber de articulación institucional entre los distintos niveles de gobierno. *El federalismo de concertación se caracteriza por la búsqueda de consensos, la coordinación de políticas públicas y el respeto mutuo entre las jurisdicciones.* Este principio encuentra amplio sustento en la Constitución Nacional —particularmente en los artículos 75 incisos 2, 17, 18 y 19, y en los artículos 121 a 125—, así como en la práctica consolidada de pactos fiscales.

Desde esta perspectiva, la adopción unilateral de medidas que afectan tributos coparticipables —como las contenidas en la Resolución General N.º 5655/2025— constituye una clara transgresión al principio de concertación federal. En tanto los impuestos a las ganancias y al valor agregado integran el régimen de coparticipación federal, cualquier modificación sustancial en su percepción, recaudación o reintegro impacta directamente en los recursos de las provincias, quienes son sujetos necesarios en las decisiones que los afectan. La omisión de consulta o acuerdo previo con las jurisdicciones provinciales contradice el espíritu de colaboración que rige el sistema federal, y atenta contra los principios de buena fe y lealtad federal. Esta falta de concertación resulta particularmente grave si se considera la ausencia de una fundamentación suficiente y detallada respecto de los efectos fiscales de la medida para las provincias y otros entes afectados. De este modo, se vulnera no sólo el principio federal, sino también el deber constitucional de motivación adecuada de los actos de gobierno.

Por último, es oportuno mencionar que la Resolución de referencia introduce un sesgo regresivo en la política fiscal y comercial que desincentiva la producción nacional. Esto —en combinación con otras medidas de política cambiaria y fiscal— afecta negativamente a los sectores productivos nacionales, particularmente a las pequeñas y medianas empresas. Es preocupante el actual deterioro del entramado industrial y el incremento de la dependencia exterior que se incentiva, en contravención con los principios de desarrollo económico armónico, integración regional y fortalecimiento del mercado interno establecidos en el artículo 75, incisos 18 y 19, de la Constitución Nacional.

Un federalismo efectivo no puede sostenerse sobre decisiones unilaterales que afectan a las provincias sin su participación ni consentimiento, menos aún cuando se trata de recursos que les pertenecen por derecho constitucional.

Por todo lo expuesto, solicito el tratamiento de este Proyecto.

Ariel Rauschenberger

Varinia Lis Marín

Germán Martínez

Hilda Aguirre

Nancy Sand

Andrea Freites

Gabriela Pedrali

Roxana Monzón



*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

Lorena Pokoik

Ricardo Herrera

Daniel Gollán

Diego Giuliano

Eduardo Toniolli

Ana María Ianni

Jorge Neri Araujo Hernández